73.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 4 DEC 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2018-0411.

1. Lo informado por la Policía Nacional -SIJÍN-, a través del escrito visto a folio 70, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes intervinientes en esta actuación para lo de su cargo.

2. Teniendo en cuenta que con el escrito visto a folio 71 se cumple lo ordenado en el inciso segundo del auto del 6 de octubre pasado, se corrige el inciso primero del auto del 6 de octubre pasado (fl. 69), en el sentido de indicar, que la sustitución de poder que se reclama a 66 debe ser reconocida en cabeza de **Cobroactivo S.A.S.**

3. Reconocer personería a la abogada **Ana María Ramírez Ospina** como apoderada de la sociedad reconocida en sustitución.

4. Previo a resolver lo peticionado por el togado **Julián Zárate Gómez** a folio 67**,** se ordena que la sociedad reconocida en sustitución, refiera quién habrá de comparecer en calidad de su apoderado bajo el entendido, que la norma general prevé en el inciso segundo del artículo 75, que *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".*

5. Teniendo en cuenta que el mecanismo de ejecución por pago directo, como es el caso que nos ocupa, consiste en lograr que a través del mecanismo judicial se ordene la entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado y en atención a que el rodante de placa UBK-966 fue aprehendido y dejado a disposición del Juzgado, se requiere a la actora para que proceda en los términos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 168
Hoy - 7 DEC 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES